



0177851

echa: 05/02/2015-13:40:28

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: LA IZQUIERDA PLURAL presenta la siguiente **Proposición no de ley para la conversión de las horas extraordinarias en creación de empleo y en la mejora del empleo existente**, para su debate en el Pleno de la Cámara.

La encuesta de población activa (EPA) refleja que durante los últimos años se está realizando un elevadísimo número de horas extraordinarias, que resulta escandaloso si lo observamos teniendo en cuenta que el desempleo afecta al 23.70% % de los trabajadores y trabajadoras, según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística.

Los dos últimos trimestres del año 2014 la Encuesta de Población activa refleja los siguientes datos sobre horas extraordinarias realizadas; el tercer trimestre del año 2014 se realizaron en España un total de 5.299,2 miles de horas extraordinarias cada semana, de las cuales 2.748,8 miles ni tan siquiera fueron pagadas a los trabajadores que las realizaron, y el cuarto trimestre del mismo año se incrementó el número total, de forma que se realizaron 5.483,8 miles de horas extraordinarias cada semana, de las cuales 2.967,1 no fueron retribuidas. Este número de horas extraordinarias se viene manteniendo más o menos estable durante los últimos 3 años. Si este volumen total de horas extraordinarias de realizaran como horas ordinarias serían necesarios más de 135.000 nuevos contratos de trabajo a tiempo completo.

Este ingente número de horas extraordinarias realizadas están fuera de cualquier control de legalidad; con toda seguridad, en la mayoría de las empresas en las que se realizan horas extraordinarias se vulnera el Estatuto de los Trabajadores (ET) -en materia de horas extraordinarias, de jornada de trabajo y de contrato a tiempo parcial-, la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) -estas horas extraordinarias no se cotizan, en su inmensa mayoría, a la Seguridad Social-, y, finalmente, se vulnera la Ley de Infracciones y Sanciones de la Seguridad Social (LISOS).

Del análisis de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social -cuya función es la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales- durante el año 2013, se deducen datos muy preocupantes. Del total de sus actuaciones durante ese año, un 57,89 % de las actuaciones se refirieron a Seguridad Social y economía irregular, frente a las actuaciones practicadas en el ámbito de las relaciones laborales (un 10,99 %) y prevención de riesgos laborales (un 27,27 %). De forma más concreta, sólo el 1,13% de sus actuaciones (14.097) han tenido por objeto verificar el cumplimiento de la legalidad en materia de tiempo de trabajo, a pesar de que en el 39,67% de los casos se ha constatado incumplimientos empresariales; mientras que a través

de las actuaciones inspectoras en el ámbito de la Seguridad Social y el empleo irregular sólo han derivado en la detección de un número de trabajadores infractores, que compatibilizan trabajo con percepción de prestación de desempleo, equivalente al 0,4 % del total de beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

En definitiva, del total de actuaciones de la ITSS se puede concluir que su actividad está mediatizada por la política laboral del gobierno del Partido Popular, que impide que dedique su actividad a la función de vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral, función inspectora derivada de la cláusula constitucional del estado social y del Convenio de la Organización del Trabajo, y que supone la protección de los derechos de los trabajadores.

Estas horas extraordinarias, en muchísimos casos, son realizadas por trabajadores -mayoritariamente mujeres- con contrato a tiempo parcial, que son contratados para trabajar unos pocas horas a la semana, y en realidad acaban realizando muchas más horas de las inicialmente contratadas, que incluso pueden que las empresas no paguen.

Esta realidad es mucho más grave si se tiene en cuenta que el número de contratos de trabajo a tiempo parcial se ha ido incrementando año tras año; así el contrato a tiempo parcial se ha convertido en el nuevo instrumento legal de precarización y empobrecimiento de los trabajadores, y supone ya el 16% de la totalidad de los contratos vigentes.

Esta realidad choca frontalmente con la necesidad de crear empleos y con la necesidad de que los empleos que se puedan crear no sean precarios. Una de las posibilidades de creación de empleo y de mejora del empleo ya existente es la eliminación o reducción de las horas extraordinarias trabajadas.

Frente a esta situación el Gobierno mira hacia otro lado; así, en fecha 7 de enero de 2015, ha presentado al Congreso de Diputados el Informe de evaluación del Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, derivado de la Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

En el momento de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, planteó una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley por considerar, entre otras razones, en primer lugar, que *"identificar el fraude a la Seguridad Social con "economía sumergida" o "economía irregular" supone un grave error, puesto que esta expresión incorpora sobre todo la vertiente fiscal, que no corresponde en absoluto al ámbito de lo laboral. Esta confusión no es neutral, porque sitúa automáticamente el conjunto del problema en la falta de alta de los trabajadores o en el fraude en la percepción de una prestación"*, en segundo, que *"el proyecto olvida una parte importante del fraude a la seguridad social. Este fraude tiene dos vertientes principales: en primer lugar, la falta de alta y,*

en segundo lugar, las diferencias de cotización (parte de salario indebidamente excluido de las bases de cotización)", y, finalmente, porque "centrar la lucha contra el fraude sobre los perceptores de la prestación por desempleo" que parece ser una de las obsesiones de un gobierno que sigue estigmatizando a los millones de ciudadanos que quieren trabajar, y no pueden".

Las actuaciones del Gobierno, que el Informe presentado en enero de 2015 detalla, se han caracterizado exclusivamente por un afán recaudatorio en materia de cuotas a la Seguridad Social. Siendo positivo que el sistema de Seguridad Social aumente sus ingresos a partir de la actuación de la Inspección de Trabajo, está no puede ser la única prioridad, ignorando que una de las funciones claves de la Inspección es la de la vigilancia y control de las condiciones de trabajo y el cumplimiento empresarial de la normativa vigente. Funciones estas que, si se realizaran con plenos medios, supondrían no solo una mejora en las condiciones de trabajo, sino también un aumento de los ingresos de la Seguridad Social.

Por ello, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debería priorizar sus actuaciones de vigilancia y control en el cumplimiento de la legalidad en relación a todos los aspectos relacionados con el tiempo de trabajo y su distribución, y de forma especial la realización por parte de los trabajadores de horas extraordinarias, y en la vigilancia y control en el cumplimiento, por parte de las empresas, de todas aquellas previsiones legales del contrato a tiempo parcial, tanto formales, como de la propia ejecución de contrato.

En este sentido, por razones de solidaridad y también de eficiencia económica parece lógico que el objetivo de convertir una buena parte de estas horas extraordinarias en nuevos contratos debería formar parte de las prioridades del Gobierno.

Para ello, la proposición no de ley considera que deben adoptarse medidas de carácter legislativo, de carácter administrativo en el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la legislación en materia de tiempo de trabajo, y, finalmente, medidas de carácter incentivador en la generación de empleo y de conversión de empleo precario en empleo de calidad.

Entre las medidas de carácter legislativo es imprescindible modificar la regulación legal de las horas extraordinarias con el objeto de reducir o evitar su realización, ya sea por la vía de la reducción del número de las que puedan realizarse, ya sea por la vía de desincentivar de forma suficientemente disuasoria, su realización.

También en el ámbito de las medidas de carácter legislativo es obligatoria una reforma de la regulación legal del contrato a tiempo parcial con el objeto equilibrar los intereses de ambas partes del contrato; la empresa debe ajustar el tiempo que contrata al tiempo que necesita y debe planificar su distribución,

para que el trabajador tenga la seguridad de cuál es el tiempo contratado y cuando deberá realizarlo, y pueda planificar no sólo el trabajo sino también su vida personal y familiar. Para ello resulta imprescindible que el contrato de trabajo inicial contenga el tiempo contratado y de distribución, y sólo existan las horas complementarias "obligatorias" reflejadas en el contrato, y que se establezca la obligación empresarial de comunicar por escrito los cambios de horario al trabajador afectado, a los representantes de los trabajadores y al Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE).

Entre las medidas de vigilancia y control en el cumplimiento de la legalidad en relación con el tiempo de trabajo, la proposición no de ley pretende que se priorice la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en este ámbito, y que se la dote de recursos para cumplir con tal cometido de forma eficiente.

Finalmente, las medidas de carácter incentivador en la generación de empleo y de conversión de empleo precario en empleo de calidad tienen como finalidad, primero, mejorar los contratos de trabajo a tiempo parcial incrementando el número de horas contratadas como ordinarias en función del número de horas extraordinarias realizadas en la empresa, y, segundo, convertir el número de horas extraordinarias realizadas por trabajadores a tiempo completo en nuevos puestos de trabajo.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso insta al Gobierno a llevar a cabo todas las reformas legislativas, las actuaciones de vigilancia y control del cumplimiento de la ley y las medidas incentivadoras de la conversión de contratos a tiempo parcial y de las horas extraordinarias realizadas en contratos de trabajo a tiempo completo, siguientes:

MEDIDAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO

Primera.- Modificación del Estatuto de los trabajadores al efecto de:

A).- Reducir el número de horas extraordinarias que sea posible realizar durante un año.

B).- Establecer que la compensación de las horas extraordinarias, ya sea en tiempo ya sea en retribución, no podrá ser inferior al 175%.

C).- Modificar la regulación legal del contrato a tiempo parcial en los siguientes términos:

1º.- El contrato de trabajo inicial deberá contener la concreción del número de horas contratadas, tanto ordinarias como complementarias, así como los horarios en que van a ser realizadas. Estableciendo la obligación de la empresa de comunicar el horario de trabajo y comunicar los posibles cambios de horario al trabajador afectado con tiempo suficiente de antelación, y comunicarlos también a los representantes de los trabajadores y al Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE).

2º.- Se debe derogar la previsión legal de realización de horas complementarias voluntarias.

Segunda.- Modificación de la normativa legal en materia de cotización a la Seguridad Social, de forma que la cotización por las horas extraordinarias se incremente en un 100% de su coste actual y su cuantía se incorpore a la base de cotización por contingencias comunes.

Tercera.- Modificación de la Ley de infracciones y sanciones del orden social del derecho al efecto de que en materia de horas extraordinarias deba considerarse la existencia de una infracción, y su correspondiente sanción, para cada uno de los trabajadores.

MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Primera.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en coordinación con las Consejerías de empleo de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de vigilancia y control del cumplimiento de la legalidad en el ámbito de las relaciones laborales, deberá poner en marcha, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su realización durante el año 2015, una campaña con los siguientes objetivos:

1º.- Vigilancia y control en el cumplimiento de la legalidad en relación a todos los aspectos relacionados con el tiempo de trabajo y su distribución, y de forma especial la realización por parte de los trabajadores de horas extraordinarias, su retribución por parte de la empresa, en su caso, la compensación en tiempo de trabajo, y, finalmente, la cotización a la Seguridad Social de las horas extraordinarias.

2º.- Vigilancia y control en el cumplimiento, por parte de las empresas, de todas aquellas previsiones legales del contrato a tiempo parcial, tanto formales (contrato escrito con expresión de las horas ordinarias y complementarias contratadas y la forma de realizarlas, comunicación a los representantes de los trabajadores), como de la propia ejecución de contrato (horas efectivamente trabajadas y momento en que son realizadas).

Segunda.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social deberá dotar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de los recursos materiales e

incrementar los recursos humanos necesarios para poder desarrollar, con garantías de eficacia, su labor inspectora.

MEDIDAS INCENTIVADORAS DE LA CONVERSIÓN DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL Y DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS EN CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO

Primera.- La realización, continúa y estructural, de horas extraordinarias cuando se está trabajando con un contrato a tiempo parcial debe comportar la conversión del contrato de trabajo a tiempo parcial en un contrato a tiempo completo, o, en su caso en un contrato a tiempo parcial cuya jornada corresponda a las horas realmente realizadas.

Segunda.-La realización, continúa y estructural, de horas extraordinarias por un trabajador contratado a tiempo completo debe comportar la contratación de un trabajador o trabajadora en situación de desempleo, por cada 1826,27 horas extraordinarias realizadas en el año inmediatamente anterior.

Tercera.- El gobierno, teniendo en cuenta el ingente volumen de horas extraordinarias que se realizan, tanto en las empresas privadas como en las administraciones y empresas públicas, deberá adoptar las decisiones necesarias para incentivar a las empresas para el necesario incremento de la contratación y la mejora de la calidad de la contratación ya existente, en las condiciones indicadas en los dos apartados anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 5 de febrero de 2015



Joan Coscubiela Conesa

Portavoz Adjunto



Laia Ortiz Castellví

Diputada